



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL PROBABLE USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO, DONDE SE HACE REFERENCIA A ESTA AUTORIDAD Y A UNA DE SUS FRASES INSTITUCIONALES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El quince de octubre del año en curso, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, denunció que el partido político MORENA pautó un promocional de radio¹ —dentro de los tiempos a que tiene derecho como parte de sus prerrogativas— en el que se menciona al INE y el slogan de esta autoridad: *CONTAMOS TODAS, CONTAMOS TODOS*; siendo que, desde la perspectiva del quejoso, tales elementos son utilizados por el partido político denunciado como una herramienta de marketing y comunicación con impacto directo en la ciudadanía, lo que ello podría transgredir el principio de equidad que debe regir en todo proceso electoral.

Por lo anterior, el denunciante solicita el dictado de medidas cautelares a efecto de que se suspenda la difusión del promocional, a fin de evitar que se continúen violentando los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

II. REGISTRO DE QUEJA, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En la misma fecha, se ordenó registrar el procedimiento especial sancionador, al cual le correspondió la clave de expediente

¹ Identificado como CO ENCUESTAABIERTAMORENA V2 0920 RD, de clave RA00620-20.MP3.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020; en ese proveído, se ordenó reservar la admisión del procedimiento, el emplazamiento a las partes y el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares, hasta en tanto se realizaran las diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente al rubro indicado.

De igual suerte, se ordenó requerir diversa información a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Capacitación Electoral y Educación Cívica y al partido político MORENA, acerca de los hechos denunciados.

También, en el citado acuerdo, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con el propósito de certificar el contenido del material denunciado.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Una vez recibida la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se acordó la admisión del procedimiento y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de esta Comisión para conocer y pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares se actualiza, en virtud de que los planteamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

del quejoso están relacionados con el probable uso indebido de la pauta, por la difusión de un promocional de radio.

Además de las disposiciones constitucionales y legales citadas, sirve de apoyo para fundamentar la competencia de este órgano colegiado, las razones esenciales contenidas en la jurisprudencia **24/2009**, de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL**; jurisprudencia **25/2010**, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**; y en la jurisprudencia **26/2010**, de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR** (todas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA. Como se ha expuesto, la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática versa sobre el presunto uso indebido de la pauta, derivado de que, a su decir, MORENA ordenó la difusión del spot identificado como CO ENCUESTAABIERTAMORENA V2 0920 RD, de clave RA00620-20.MP3, en el que se menciona al INE y el slogan de esta autoridad electoral nacional: CONTAMOS TODAS, CONTAMOS TODOS; siendo que, desde la perspectiva del quejoso, tales elementos son utilizados por el partido político denunciado como una herramienta de marketing y comunicación con impacto directo en la ciudadanía y ello podría transgredir el principio de equidad que debe regir en todo proceso electoral.

Por lo anterior, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se suspenda la difusión del promocional, a fin de evitar que se continúen violentando los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIANTE:

1. Presuncional legal y humana
2. Instrumental de actuaciones.

Asimismo, debe señalarse que el quejoso señaló como prueba el promocional denunciado, que se encuentra alojado en el portal de pautas de este Instituto; de dicha probanza se dará cuenta en el siguiente apartado, en razón de que se trata de una actuación de la autoridad.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

1. Acta circunstanciada, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido del promocional denunciado.
2. Correo electrónico remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, al que se adjuntó archivo electrónico que lleva por título Reporte de Vigencia de Materiales UTCE, cuyo contenido es del tenor siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	02/10/2020	06/10/2020
2	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	02/10/2020	05/10/2020
3	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	02/10/2020	07/10/2020
4	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	CAMPECHE	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
5	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	COLIMA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
6	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	CHIAPAS	ORDINARIO	02/10/2020	07/10/2020
7	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	CHIHUAHUA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
8	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
9	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	DURANGO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
10	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	GUANAJUATO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
11	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	GUERRERO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
12	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	JALISCO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
13	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	MEXICO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
14	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	MICHOACAN	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
15	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	NAYARIT	ORDINARIO	02/10/2020	06/10/2020
16	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	NUEVO LEON	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
17	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	OAXACA	ORDINARIO	02/10/2020	05/10/2020
18	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	PUEBLA	ORDINARIO	02/10/2020	06/10/2020
19	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	QUERETARO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
20	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	QUINTANA ROO	ORDINARIO	02/10/2020	06/10/2020
21	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	02/10/2020	05/10/2020
22	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	SINALOA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
23	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	SONORA	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
24	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	TABASCO	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
25	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	TAMAULIPAS	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
26	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	TLAXCALA	ORDINARIO	03/10/2020	08/10/2020
27	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	VERACRUZ	ORDINARIO	02/10/2020	07/10/2020
28	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	YUCATAN	ORDINARIO	02/10/2020	08/10/2020
29	MORENA	RA00620-20	O_ENCUESTAABIERTAMORENA_V2_0920_R	ZACATECAS	ORDINARIO	03/10/2020	08/10/2020

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios ante citados, se advierte lo siguiente:

- El material denunciado se pautó en veintinueve entidades federativas, excluyendo a los estados de Coahuila e Hidalgo;
- En veintisiete de las veintinueve entidades, el periodo de difusión inició el dos de octubre, solo en Tlaxcala y Zacatecas inició el tres de este mes;
- Por lo que se refiere a la conclusión de su vigencia, la misma ocurrió así:
 - El cinco de octubre: Baja California, Oaxaca y San Luis Potosí;
 - El seis de octubre: Aguascalientes, Nayarit, Puebla y Quintana Roo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

- El siete de octubre: Baja California Sur, Chiapas y Veracruz;
 - El ocho de octubre en los estados de Campeche, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Por tanto, resulta válido concluir que, al momento del dictado de la presente medida cautelar, el referido spot ya no se difunde.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, **el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

CUARTO. CUESTIÓN PREVIA.

Es importante referir que el spot motivo de denuncia tiene como finalidad difundir la Encuesta Nacional Abierta para renovar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, como se desprende de su contenido que a continuación se transcribe:

PROMOCIONAL “CO ENCUESTAABIERTAMORENA V2 0920 RD”, con el folio de registro para radio RA00620-20.MP3

Voz masculina:

En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE llevará a cabo la encuesta nacional abierta para la elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Si eres militante o simpatizante del partido MORENA, mayor de edad y cuentas con credencial para votar vigente, participa en la encuesta nacional abierta del dos al ocho de octubre de dos mil veinte. Consulta la convocatoria y las bases en ine.mx. “Contamos todas contamos todos, INE”.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

Al respecto, mediante acuerdo INE/CG251/2020, esta autoridad electoral nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-JDC-1573/2019, emitió los lineamientos rectores del proceso de renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, a través de una Encuesta Nacional Abierta a militantes y simpatizantes.

En el artículo 17 de los *Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del partido político MORENA, a través de una Encuesta Nacional Abierta a sus militantes y simpatizantes*, se estableció lo siguiente:

Artículo 17. De acuerdo con los procedimientos establecidos en dicha Convocatoria, y una vez aprobados los registros correspondientes por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la DEPPP entregará al partido político y al grupo de empresas encuestadoras seleccionadas el listado de candidatas y candidatos registrados y lo hará de conocimiento público a más tardar el 12 de septiembre de 2020.

El Instituto tomará las medidas idóneas y necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realiza el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome la autoridad electoral y difundirlas entre sus miembros. Lo anterior, podrá incluir la utilización de la prerrogativa de Morena en radio y televisión.

(Lo subrayado es propio)

De lo anterior, se advierte que este Instituto es el ente responsable de producir y difundir, entre los simpatizantes y afiliado de MORENA, las acciones realizadas y los términos en que se realizaría el proceso de renovación de referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

En cumplimiento a lo anterior, el spot motivo de denuncia fue producido por esta autoridad, con cargo a las prerrogativas del partido político denunciado, para difundir los requisitos que debían cumplir las personas simpatizantes y/o militantes de MORENA para participar en la Encuesta Nacional Abierta que se llevó a cabo del dos al ocho de octubre del dos mil veinte.

QUINTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

ACTOS CONSUMADOS.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de las medidas cautelares, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En el caso, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que el spot identificado como CO ENCUESTAABIERTAMORENA V2 0920 RD, de clave RA00620-20.MP3, ya no se está difundiendo.

En efecto, de la respuesta remitida vía correo electrónico por el Titular de la señalada Dirección Ejecutiva, se advierte que el promocional denunciado, fue pautado por este instituto, dentro de los tiempos de la pauta ordinaria que le correspondían a MORENA, para difundirse en veintinueve entidades federativas, durante el periodo comprendido del **dos al ocho de octubre de dos mil veinte**, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

lo que resulta evidente que la difusión del mismo ha cesado y, por tanto, se está en presencia de actos consumados de manera irreparable.

En ese sentido, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan suponer que la difusión continúa o se pretende retransmitir, máxime que la finalidad del promocional objeto de denuncia fue la de difundir la Encuesta Nacional Abierta para la renovación de la Presidencia y Secretaría General del partido político MORENA que se llevó a cabo del dos al ocho de octubre del presente año, se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, los hechos denunciados se han consumado, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su justificación estriba en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el promocional denunciado ya cesó en su difusión.

Lo anterior, toda vez que, en el contexto del derecho electoral sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **QUINTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-23/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/74/2020

TERCERO. En términos del considerando **SEXTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN